cion, bien por falta de instrumentos precisos, se señalaron determinados linderos, amparando sólo cierta cantidad de terrenos, la cual, al hacerse la medicion, resulta ser mucho mayor que la señalada en los títulos.

Estos terrenos se subdividen todavía en dos clases: aquellos cuya venta se hizo ad corpus, es decir, toda la extension comprendida dentro de determinados linderos, los cuales están poseidos legítimamente; y aquellos cuya venta se hizo ad mesuram, es decir, que dentro de señalados linderos se vendió determinada extension de terrenos, la cual tendria que rectificarse en alguna época, como está sucediendo en la actualidad.

Llamo la atencion de la Cámara sobre que en todos esos títulos consta la cláusula de que dichos terrenos se vendian sin perjuicio del Rey, lo que prueba de una manera palmaria que sólo se vendió determinada extension, y que el sobrante que resultara, cuando se rectificaran las medidas, pertenecia á la Corona, y ahora, como consecuencia lógica y precisa, á la Nacion.

Las segundas, son aquellas que los propietarios han ocupado de buena ó mala fe, extendiendo los límites de su propiedad, sin estar amparados más que por la posesion.

En uno y en otro caso, sobre esas demasías tiene derecho la Nacion, y está en el deber indeclinable de investigarlas para disponer de esa riqueza pública, con arreglo á la ley.

Para llevar adelante la investigacion de dichas demasías, se tiene que cumplir con todas las prevenciones de las referidas leyes de 22 de Julio de 1863, y 15 de Diciembre de 1883, siguiéndose todos los trámites judiciales marcados en las mismas. En consecuencia, no puede cometerse ninguna clase de abusos, no debiendo por lo mismo existir la alarma en los propietarios, de que se ha hablado en el seno de esa Cámara. Fácil es, sin embargo, que algunos propietarios se hayan alarmado; pero sin duda alguna serán aquellos que tengan terrenos ocupados y estén mal dispuestos á hacer uso del derecho que les da la ley de 22 de Julio de 1863, en sus artículos 5º y 6º; ó porque interpreten mal la investigacion de las Compañías que obran en representacion del Gobierno, pues los que poseen terrenos de buena fe, por el contrario, han visto en estas disposiciones del Ejecutivo, la manera legal y honrada de legitimar sus propiedades, evitando conflictos para lo futuro y dando á sus terrenos un valor real, que no podrian tener sus propiedades cuando sus títulos eran dudosos. Estas aseveraciones, quedan plenamente comprobadas con las peticiones presentadas á la Secretaría de Fomento por varios propietarios, en que espontáneamente denuncian ellos mismos las demasías que han estado poseyendo, y piden entrar en arreglos con el Gobierno.

Las copias autorizadas de dichas peticiones, acompañan á este Informe en el Documento número 11.

Todos estos hechos demuestran que el Gobierno no ataca la propiedad particular, como se ha dicho en esa Cámara, sino que, por el contrario, la respeta, tratando por los medios legales, que se legitime, consiguiendo con esto un aumento en el valor de la propiedad particular, y además, la percepcion de lo que legítimamente le corresponde.

\* \*

En el discurso que se pronunció por el señor diputado autor de la interpelacion, se combatió al Ejecutivo, tomando por base una carta circular publicada por el Sr. Fernando Calderon, quien celebró con esta Secretaría un contrato para el deslinde de terrenos baldíos y demasías en el Estado de Zacatecas. Desde luego manifestaré, que el Ministerio de Fomento no es responsable de las gestiones que publique un particular, y me ha parecido que lo natural era que en vista del contrato, se hubiera combatido al Ministerio, y no en vista de un documento que no tiene carácter oficial alguno.

Debo manifestar que, como se servirá ver esa Cámara en el Documento núm. 8, que contiene el pormenor de los contratos para deslindar demasías, se han celebrado diversos, desde el 11 de Julio del año próximo pasado, todos idénticos al celebrado con el Sr. Calderon; y nin-

gun ciudadano se ha considerado atacado en sus propiedades, ni ha habido la menor cuestion judicial ni administrativa en ese punto. No es comprensible, pues, la alarma que se dice existe por este contrato, cuando lo mismo se está practicando hace más de un año, sin dificultad alguna, por los diversos que contiene el documento respectivo, y lo demuestran las peticiones de los particulares que se han adjuntado, y el sinnúmero de expedientes que giran ante los Juzgados de Distrito y cerca de las Empresas, en arreglos previos.

\* \*

Aun cuando la interpelacion propuesta á esa Cámara, en su sesion del miércoles próximo pasado, se refiere únicamente á los contratos para deslindes de terrenos baldíos celebrados por esta Secretaría; como en el discurso pronunciado por su autor para sostenerla, así como en el pronunciado por otro ciudadano Diputado para fundar otra proposicion, se ha tratado extensamente de las ventas de terrenos nacionales hechas últimamente, creo de mi deber ampliar este Informe, especialmente sobre esos puntos, con objeto de que esa Cámara pueda estimar debidamente dicha cuestion, y no se esté bajo la impresion de datos erróneos.

Las ventas de terrenos á que me contraigo, son las verificadas á los Sres. Luis García Teruel y Mariano García, en 28 de Agosto próximo pasado.

Por los contratos respectivos de compra-venta, que van adjuntos (documentos núms. 12 y 13), se verá que se vendieron al primero 712,300 hectaras, y al segundo 395,372 hectaras de terrenos nacionales, al precio de 65 cs. la hectara, lo que arroja un total de \$719,986 80 cs.

Los fundamentos principales, aducidos por los señores Diputados á quienes me he referido en el curso de este Informe, para censurar al Gobierno por esos contratos, han sido los siguientes:

- 1º Falta de facultades para efectuar dichas ventas.
- 2º Bajo precio á que se han vendido los terrenos.
- 3º Especies en que se ha efectuado el pago; y
- 4º Falta de facultades para admitir dichas especies en pago.

Los artículos 24 y 25 de la ley expedida por el Congreso de la Union en 15 de Diciembre de 1883, autorizan clara y expresamente al Ejecutivo para vender á largo plazo y módico precio, los terrenos baldíos ó nacionales, con el exclusivo objeto de colonizarlos. El artículo 2º de la misma ley, previene que la mayor cantidad que pueda adjudicarse á un individuo sea la de 2,500 hectaras. Es así que segun los expresados contratos, tienen la obligacion los compradores de establecer un colono por cada 2,500 hectaras, luego el Ejecutivo ha podido verificar la venta en cumplimiento de la ley.

La tarifa de precios á que deberá arreglarse la venta de terrenos baldíos, expedida conforme á la ley, en 30 de Diciembre próximo pasado (Documento núm. 3), señala tres precios para los del Estado de Chihuahua, adonde pertenecen los que se han vendido, que son los siguientes:

1<sup>a</sup> clase, \$0. 55 cs. 2<sup>a</sup> clase ,, 0. 30 ,, 3<sup>a</sup> clase ,, 0. 20 ,,

Ahora bien; los terrenos que se han vendido, segun el plano y demas datos que existen en la Secretaría de Fomento, corresponden á la tercera clase, es decir, á los valuados á 20 cents. la hectara. Es así que se han vendido á 65 cents. la hectara, luego la Nacion ha tenido por primera vez, un aprovechamiento notable; y aun suponiendo que fueran de primera clase, que repito no lo son, siempre resultará que fueron vendidos á mayor precio que el máximum señalado en la tarifa.

Para censurar al Ejecutivo por dichas ventas, se ha tomado como argumento la comunicación que dirigió á la Secretaria de Relaciones el Cónsul de México en Texas, en que manifiesta que en aquel Estado valen los terrenos un precio mucho mayor.

Esta no es una razon digna de atenderse, pues el hecho de que en la vecina República ú otras naciones de gran movimiento y consumo, valgan los terrenos tal ó cual precio, no quiere decir en lo absoluto, que por ahora valgan lo mismo en nuestro país, pues esos valores dependen de mil circunstancias que están al alcance de todos y cada uno de los señores Diputados, y que no es del caso enumerar en el presente Informe.

Ya no tratándose de diferentes naciones, aquí mismo dentro de nuestro país, los terrenos tienen distinto valor, segun su ubicacion; y por eso en las tarifas se ponen diversos precios, segun los Estados, sin que hasta ahora se haya ocurrido á nadie objetar el que se venda, por ejemplo, á 20 centavos la hectara en el Territorio de la Baja California, cuando en el Distrito Federal vale, segun la tarifa, á cinco pesos sesenta centavos.

Destruida esa objecion, paso á demostrar que el precio á que se han vendido los terrenos, es un precio que, no solamente no es insignificante, sino que es muy bueno en las circunstancias actuales. El sitio de ganado mayor, en el Estado de Chihuahua, procedente de propiedades particulares, no se ha vendido hasta ahora, por más que se haya dicho en esa Cámara que vale de mil pesos para arriba, en más de seiscientos pesos; y eso que como propiedades particulares, los terrenos son escogidos, y no grandes extensiones desiertas, escasas de agua y sin centros de consumo, sin vias de comunicacion, y transitadas hasta ahora sólo por el salvaje, como los que se han vendido. Si pues los terrenos particulares han alcanzado como máximum \$600 sitio, y el Ejecutivo los ha vendido á \$1,141, no puede en justicia hacérsele el cargo de una venta mala.

No hay que olvidar que al hacerse esa venta, favorable para la Nacion, como queda demostrado, se ha

impuesto á los compradores la obligacion de colonizar los terrenos, lo cual trae la ventaja de obtener esta mejora pública, no solamente sin sacrificio alguno por parte de la Nacion, sino con positivo aprovechamiento.

Ya he dicho en el cuerpo de este Informe, que por el artículo 25 de la ley de Colonizacion vigente, se concede la venta de los terrenos á largo plazo y módico precio; pero aun hay más; por el inciso III del artículo 3º de la referida ley, se concede el que los terrenos deslindados sean cedidos á los inmigrantes extranjeros y á los habitantes de la República, que desearen establecerse en ellos, á título gratuito.

Ahora bien, si el Ejecutivo no ha hecho uso de estas autorizaciones, sino que por el contrario ha vendido los terrenos á tres veces más del valor que les señala la tarifa vigente, y al contado, no creo que pueda ser ésta una razon para que se le censure.

Hace veinte años que el Señor Presidente D. Benito Juarez, de cuyo patriotismo nadie puede dudar, vendió en el Estado de Chihuahua extensiones de terrenos baldios, de 20 á 80 pesos sitio.

La Administracion próxima anterior vendió al precio de \$ 290 sitio. La actual, como se ve, ha mejorado notablemente el precio de los terrenos de igual procedencia.

Las especies en que se ha efectuado el pago, han sido las que marca la ley. En efecto, ésta previene que se verifique dicho pago, una tercera parte en bonos de la Deuda pública y las dos terceras partes restantes en dinero efectivo. Ahora bien, el importe de ambas operaciones ha sido la cantidad de \$ 719,986 80 cs., y lo mandado recibir en bonos de la Deuda pública arroja la cantidad de \$ 237,712 98 cs., que es aún ménos de la tercera parte.

El resto, ó sean las otras dos terceras partes, se han entregado, como se servirá ver la Cámara por los contratos que constan en el Documento respectivo, en órdenes por subvencion de ferrocarriles, créditos del Banco (4ª categoría), créditos por contratos de aisladores, así como por conservacion y vigilancia de líneas telegráficas, vales de la Tesorería General á cargo del Banco Nacional, de la Aduana de Tampico y de la misma Tesorería, y crédito por entrega de vestuario y de forrajes.

\* \*

Objétase que el pago de terrenos se ha hecho en vales y órdenes á cargo de la Tesorería General, contra las prevenciones de la ley de 22 de Junio último. El artículo 1º de esa ley dice: "que se suspende el pago de ciertos créditos, miéntras se determina la manera de que sean cubiertos." El Gobierno á nadie ha cerrado la puerta en el sentido de que otros hagan lo que han hecho los últimos contratistas. A nadie se agravia ni perjudica, y el Gobierno se promete que los demas acreejudica,

dores de la Nacion sigan ese camino, así como tambien espera vender á mejor precio los terrenos que constan en el cuadro núm. 9, y los que continúan deslindándose.

El Ejecutivo, considerando de alto interes nacional el conocimiento escrupuloso de estos asuntos, tiene empeño en que este Informe se publique para que sea perfectamente conocido por los miembros de esa Honorable Cámara, y si á juicio de éstos debe discutirse, el Secretario que habla se honrará de asistir á la discusion, para dar las explicaciones que justifican plenamente su conducta, pues el Ejecutivo está decidido á conservar en toda su integridad la confianza que le ha otorgado la Cámara, haciendo valer ante su ilustracion, la pureza, la rectitud y el cumplimiento de la ley en todos los actos administrativos.

México, Octubre 17 de 1885.

CÁRLOS PACHECO.

A los Secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union.—Presentes.